



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 10 de Junio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000170-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2026-ARL-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 06 de abril de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B ubicado en el distrito de Tuman, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000694-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000045-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000160-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2026-ARL-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 06 de abril de 2026 que sustenta el Formulario Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B ubicado en el distrito de Tuman, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Se ha observado los siguientes casos por agentes antrópicos alarmantes (Imagen N°01 y 02):

1.La obra privada NO autorizada, por la acumulación extensiva de basura doméstica y otros desechos (plásticos, bolsas, llantas, restos orgánicos), dispuestos directamente sobre la superficie del área intangible de sitio arqueológico. Esta actividad proviene de la gestión municipal, lo que evidenciaría una inadecuada disposición final por parte de la entidad competente, siendo necesario adoptar medidas inmediatas para el cese de la afectación, la remediación del área. La coordenada UTM (WGS84) referencial es 643233.00E – 9257549.00N. (Imagen N°03)

2.Excavaciones clandestinas (Huaqueo), se registró acciones de excavación y remoción de suelo (pozo de huaqueo), lo que ha producido la descontextualización de las capas estratigráficas del BIP. La coordenada UTM (WGS84): 642995.00E – 9257444.00N. (Imagen N°04).

3.La obra privada NO autorizada, por la instalación de un punto geodésico GNSS, con código 3001319-2026. La coordenada UTM (WGS84) referencial es 642691.00E – 9258247.00N. (Imagen N°05)



4.Excavaciones clandestinas (Huaqueo), se registró acciones de excavación y remoción de suelo (pozo de huaqueo), lo que ha producido la descontextualización de las capas estratigráficas del BIP. La coordenada UTM (WGS84): 642696.00E – 9258243.00N. (Imagen N°06).

5.La obra privada NO autorizada de remoción con presunto uso de maquinaria pesada para la habilitación de un área de cultivo e instalación de un reservorio de agua, indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio El Algarrobal de Chocupe Sector B. La coordenada UTM (WGS84): 641778.00E – 9257253.00N. (Imagen N°07).

6.Se identificó obra privada NO autorizada, de remoción con maquinaria pesada para la habilitación de dos trochas carrozables, indica labores de excavación y remoción de suelos al interior del área intangible del sitio El Algarrobal de Chocupe Sector B. Trocha 1: coordenada UTM (WGS84): 641783.00E – 9257233.00N; y trocha 2: coordenada UTM (WGS84): 642199.00E – 9257844.00N. (Imagen N°08).

7.La obra privada NO autorizada de remoción con maquinaria pesada y habilitación de un área de cultivo indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, en su límite suroeste. La coordenada UTM (WGS84): 641744.00E – 9257179.00N. (Imagen N°09).

8.Instalación de una estructura de concreto y calaminas (portón). La coordenada UTM (WGS84): 643023.00E – 9257916.00N. (Imagen N°10).

Que, mediante Memorando N° 000394-2026/DDC LAM/MC de fecha 13 de mayo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2026-ARL-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 06 de abril de 2026 para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000694-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 01-2026-ARL-SD-PCICI-DDC LAM-MC que formula la Dirección Desconcentrada de Cultural de Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 000160-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 09 de junio de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B ubicado en el distrito de Tumbán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2026-ARL-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 06 de abril de 2026, así como en los Informes N° 000694-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000045-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad distrital de Tumbán y el área de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para la suspensión total del vertimiento de residuos sólidos dentro del área intangible del sitio arqueológico, así como la clausura de los accesos utilizados como botadero informal y la implementación de acciones para el retiro progresivo de los residuos acumulados bajo supervisión técnica. Comunicación a la jurisdicción policial, para solicitar la preservación y defensa del sitio arqueológico; asimismo, la identificación de los responsables de las afectaciones para evitar la expansión agrícola en la zona arqueológica..
Señalización	x	Colocar hitos y muros informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.



ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tumbes a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2026-ARL-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 06 de abril de 2026, el Informe N° 000694-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000045-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000160-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 09 de Junio del 2026

INFORME N° 000160-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLOGICO EL ALGARROBAL DE CHOCHUPE
SECTORES A Y B, DISTRITO DE TUMAN, PROVINCIA
CHICLAYO Y DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE..

Referencia : PROVEIDO N° 004671-2026-DGPA-VMPCIC/MC (14MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000394-2026/DDC LAM/MC de fecha 13 de mayo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000209-2026/SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC de fecha 11 de mayo de 2026, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 01-2026-ARL-SD-PCICI-DDC LAM-MC, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B ubicado en el distrito de Tuman, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, suscrito por el Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez
- 1.2 Mediante Informe N° 000694-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de mayo de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000045-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B ubicado en el distrito de Tuman, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2026-ARL-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 06 de abril de 2026, elaborado por el Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez, especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un



bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2026-ARL-SD-PCICI-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se ha observado los siguientes casos por agentes antrópicos alarmantes (Imagen N°01 y 02):

1.La obra privada NO autorizada, por la acumulación extensiva de basura doméstica y otros desechos (plásticos, bolsas, llantas, restos orgánicos), dispuestos directamente sobre la superficie del área intangible de sitio arqueológico. Esta actividad proviene de la gestión municipal, lo que evidenciaría una inadecuada disposición final por parte de la entidad competente, siendo necesario adoptar medidas inmediatas para el cese de la afectación, la remediación del área. La coordenada UTM (WGS84) referencial es 643233.00E – 9257549.00N. (Imagen N°03)

2.Excavaciones clandestinas (Huaqueo), se registró acciones de excavación y remoción de suelo (pozo de huaqueo), lo que ha producido la descontextualización de las capas estratigráficas del BIP. La coordenada UTM (WGS84): 642995.00E – 9257444.00N. (Imagen N°04).

3.La obra privada NO autorizada, por la instalación de un punto geodésico GNSS, con código 3001319-2026. La coordenada UTM (WGS84) referencial es 642691.00E – 9258247.00N. (Imagen N°05)

4.Excavaciones clandestinas (Huaqueo), se registró acciones de excavación y remoción de suelo (pozo de huaqueo), lo que ha producido la descontextualización de las capas estratigráficas del BIP. La coordenada UTM (WGS84): 642696.00E – 9258243.00N. (Imagen N°06).

5.La obra privada NO autorizada de remoción con presunto uso de maquinaria pesada para la habilitación de un área de cultivo e instalación de un reservorio de agua, indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio El Algarrobal de Chocupe Sector B. La coordenada UTM (WGS84): 641778.00E – 9257253.00N. (Imagen N°07).

6.Se identifico obra privada NO autorizada, de remoción con maquinaria pesada para la habilitación de dos trochas carrozables, indica labores de excavación y remoción de suelos al interior del área intangible del sitio El Algarrobal de Chocupe Sector B. Trocha 1: coordenada UTM (WGS84): 641783.00E – 9257233.00N; y trocha 2: coordenada UTM (WGS84): 642199.00E – 9257844.00N. (Imagen N°08).

7.La obra privada NO autorizada de remoción con maquinaria pesada y habilitación de un área de cultivo indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, en su límite suroeste. La coordenada UTM (WGS84): 641744.00E – 9257179.00N. (Imagen N°09).

8.Instalación de una estructura de concreto y calaminas (portón). La coordenada UTM (WGS84): 643023.00E – 9257916.00N. (Imagen N°10).

3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Alindor Rivelino Rojas Lopez en el Informe de Inspección N° 01-2026-ARL-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 06 de abril de 2026, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad distrital de Tumbes y el área de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de



		<i>Chiclayo para la suspensión total del vertimiento de residuos sólidos dentro del área intangible del sitio arqueológico, así como la clausura de los accesos utilizados como botadero informal y la implementación de acciones para el retiro progresivo de los residuos acumulados bajo supervisión técnica. Comunicación a la jurisdicción policial, para solicitar la preservación y defensa del sitio arqueológico; asimismo, la identificación de los responsables de las afectaciones para evitar la expansión agrícola en la zona arqueológica..</i>
Señalización	x	<i>Colocar hitos y muros informativos sobre su intangibilidad.</i>

3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2026-ARL-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 06 de abril de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000694-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000045-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B ubicado en el distrito de Tumbán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B ubicado en el distrito de Tumbán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 14 de Mayo del 2026

INFORME N° 000694-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLOGICO EL ALGARROBAL DE CHOCUPE
SECTORES A Y B, DISTRITO DE TUMAN, PROVINCIA
CHICLAYO Y DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

Referencia : INFORME N° 000045-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (14MAY2026)
MEMORANDO N° 000394-2026/DDC LAM/MC
(13MAY2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B ubicado en el distrito de Tuman, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000209-2026/SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC del 11.05.2026 del Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con dos áreas: Sector A_ 576327.7305 m² (57.63277305 ha.) y perímetro de 4768.0639 m. y Sector B_ 1429566.6703 m² (142.95666703 ha) y perímetro de 5737.747 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 14 de Mayo del 2026

INFORME N° 000045-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLOGICO EL ALGARROBAL DE CHOCHUPE
SECTORES A Y B, DISTRITO DE TUMAN, PROVINCIA
CHICLAYO Y DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 003504-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(14MAY2026)
MEMORANDO N° 000394-2026/DDC LAM/MC
(13MAY2026)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B ubicado en el distrito de Tuman, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 000025-2024-DGPA-VMPCIC/MC del 07.02.2024 se determinó la protección del Sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B por el plazo de dos años. Por lo que ya no se encuentra en vigencia.

Mediante Informe N° 000585-2025/DDC PIU-AVU/MC del 16.09.02025 se remite el Informe de Inspección N° 000209-2026/SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC del 11.05.2026 del Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B.

Mediante Memorando N° 000394-2026-DDC LAM/MC del 13.05.2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite la determinación de protección provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

Es un sitio arqueológico con evidencias del Periodo Intermedio Tardío, compuesto por 16 montículos de 1 metro y medio de altura aproximadamente. Se encuentra compuesto por muros y recintos enterrados debido al proceso eólico y/o producto de la maleza



propia del lugar. En superficie se encuentran abundantes restos de fragmentería cerámica producto del huaqueo.

II. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 000209-2026/SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC del Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez, se reportan las siguientes afectaciones:

1. La obra privada NO autorizada, por la acumulación extensiva de basura doméstica y otros desechos (plásticos, bolsas, llantas, restos orgánicos), dispuestos directamente sobre la superficie del área intangible de sitio arqueológico. Esta actividad proviene de la gestión municipal, lo que evidenciaría una inadecuada disposición final por parte de la entidad competente, siendo necesario adoptar medidas inmediatas para el cese de la afectación, la remediación del área. La coordenada UTM (WGS84) referencial es 643233.00E – 9257549.00N. (Imagen N°03)
2. Excavaciones clandestinas (Huaqueo), se registró acciones de excavación y remoción de suelo (pozo de huaqueo), lo que ha producido la descontextualización de las capas estratigráficas del BIP. La coordenada UTM (WGS84): 642995.00E – 9257444.00N. (Imagen N°04).
3. La obra privada NO autorizada, por la instalación de un punto geodésico GNSS, con código 3001319-2026. La coordenada UTM (WGS84) referencial es 642691.00E – 9258247.00N. (Imagen N°05)
4. Excavaciones clandestinas (Huaqueo), se registró acciones de excavación y remoción de suelo (pozo de huaqueo), lo que ha producido la descontextualización de las capas estratigráficas del BIP. La coordenada UTM (WGS84): 642696.00E – 9258243.00N. (Imagen N°06).
5. La obra privada NO autorizada de remoción con presunto uso de maquinaria pesada para la habilitación de un área de cultivo e instalación de un reservorio de agua, indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio El Algarrobal de Chocupe Sector B. La coordenada UTM (WGS84): 641778.00E – 9257253.00N. (Imagen N°07).
6. Se identificó obra privada NO autorizada, de remoción con maquinaria pesada para la habilitación de dos trochas carrozables, indica labores de excavación y remoción de suelos al interior del área intangible del sitio El Algarrobal de Chocupe Sector B. Trocha 1: coordenada UTM (WGS84): 641783.00E – 9257233.00N; y trocha 2: coordenada UTM (WGS84): 642199.00E – 9257844.00N. (Imagen N°08).
7. La obra privada NO autorizada de remoción con maquinaria pesada y habilitación de un área de cultivo indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, en su límite suroeste. La coordenada UTM (WGS84): 641744.00E – 9257179.00N. (Imagen N°09).
8. Instalación de una estructura de concreto y calaminas (portón). La coordenada UTM (WGS84): 643023.00E – 9257916.00N.



Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 000209-2026/SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

SECTOR A

Zona: 17 Sur

Área: 576327.7305 m² (57.63277305 ha.)

Perímetro: 4768.0639 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO EL ALGARROBAL DE CHOCUPE SECTOR A					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	585.13	95°17'35"	642952.6472	9258505.6201
2	2 - 3	93.29	93°0'43"	643416.2506	9258148.6141
3	3 - 4	196.01	168°22'22"	643363.2917	9258071.8073
4	4 - 5	89.13	178°2'21"	643221.7842	9257936.1725
5	5 - 6	95.32	126°45'58"	643155.3694	9257876.7379
6	6 - 7	264.23	56°50'18"	643248.8015	9257857.8843
7	7 - 8	87.35	112°38'13"	643434.2300	9258046.1168
8	8 - 9	51.55	92°16'25"	643515.2580	9258013.4893
9	9 - 10	55.21	82°11'35"	643536.3955	9258060.5075
10	10 - 11	35.51	93°5'52"	643583.1516	9258031.9150
11	11 - 12	64.18	104°50'47"	643566.0379	9258000.1535
12	12 - 13	71.84	113°46'48"	643612.3916	9257955.7605
13	13 - 14	168.46	64°44'0"	643587.8424	9257888.2473
14	14 - 15	102.51	99°25'53"	643706.4442	9257768.6103
15	15 - 16	186.45	109°50'3"	643646.4532	9257685.4842
16	16 - 17	579.4	91°20'44"	643921.8319	9257606.6068
17	17 - 18	65.34	37°22'25"	643775.4122	9257046.0131
18	18 - 19	1525.89	160°44'6"	643750.1600	9257106.2748
19	19 - 20	32.77	126°6'29"	642729.1271	9258240.2189
20	20 - 1	318.49	148°59'58"	642735.8789	9258272.2824



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SECTOR B

Zona: 17 Sur

Area: 1429566.6703 m² (142.95666703 ha)

Perímetro: 5737.747 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO EL ALGARROBAL DE CHOCUPE SECTOR B					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	1520.05	84°40'26"	642640.2651	9258323.3712
2	2 - 3	117.12	178°27'41"	643656.3917	9257192.8658
3	3 - 4	86	165°4'32"	643732.3201	9257103.6864
4	4 - 5	543.9	33°56'36"	643769.3251	9257026.0582
5	5 - 6	166.49	83°13'0"	643301.0217	9257302.6775
6	6 - 7	69.55	80°1'53"	643200.0072	9257170.3314
7	7 - 8	198.05	121°50'29"	643247.1555	9257119.1982
8	8 - 9	104.1	124°37'39"	643194.2951	9256928.3356
9	9 - 10	1394.2	151°58'49"	643095.9539	9256894.1916
10	10 - 11	89.92	84°7'3"	641718.4394	9257109.2321
11	11 - 12	528.47	163°25'22"	641741.3402	9257196.1840
12	12 - 1	919.9	168°36'30"	642016.1422	9257647.5826

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE INSPECCIÓN N°01-2026-ARL-SD-PCICI-DDC LAM-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	ROJAS LOPEZ ALINDOR RIVELINO				
R.N.A. N°	BR-0861 / COARPE N°041557				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DDC – LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:12 am
	01	04	2026	HORA DE CULMINACIÓN:	12:22 am
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	06	04	2026	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito / Localidad:	Tumán
Coordenada(s) referencial(es):	642610.3558E / 9257378.6753N
Acceso / vías:	Chiclayo – El Algarrobal de Chocupe. Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección este, siguiendo la carretera de penetración hacia la ciudad de Chongoyape, recorriendo aproximadamente 20.1 km. Luego se toma una vía de doble carril en dirección sureste hasta llegar al sitio arqueológico. El sitio arqueológico se aprecia con facilidad al lado oeste desde la carretera que va hacia el centro poblado Luya.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Consta de varios montículos prehispánicos
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica doméstica en superficie y diferentes vasijas, asociada al Periodo Intermedio Tardío.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Restos óseos de animal y humanos.
1.5	Malacológico	X		Diversos restos malacológicos, principalmente Donax sp "maruchitas"
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Metal (cobre)
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del BIP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del BIP	Es un sitio arqueológico con evidencias del Periodo Intermedio Tardío, compuesto por 16 montículos de 1 metro y medio de altura aproximadamente. Se encuentra compuesto por muros y recintos enterrados debido al proceso eólico y/o producto de la maleza propia del lugar. En superficie se encuentran abundantes restos de fragmentería cerámica producto del huaqueo.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afetación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	



Agentes antrópicos	X	X			Sea observado los siguientes casos por agentes antrópicos alarmantes (Imagen N°01 y 02): 1. La obra privada NO autorizada, por la acumulación extensiva de basura doméstica y otros desechos (plásticos, bolsas, llantas, restos orgánicos), dispuestos directamente sobre la superficie del área intangible de sitio arqueológico. Esta actividad proviene de la gestión municipal, lo que evidenciaría una inadecuada disposición final por parte de la entidad competente, siendo necesario adoptar medidas inmediatas para el cese de la afectación, la remediación del área. La coordenada UTM (WGS84) referencial es 643233.00E – 9257549.00N. (Imagen N°03) 2. Excavaciones clandestinas (Huaqueo), se registró acciones de excavación y remoción de suelo (pozo de huaqueo), lo que ha producido la descontextualización de las capas estratigráficas del BIP. La coordenada UTM (WGS84): 642995.00E – 9257444.00N. (Imagen N°04). 3. La obra privada NO autorizada, por la instalación de un punto geodésico GNSS, con código 3001319-2026. La coordenada UTM (WGS84) referencial es 642691.00E – 9258247.00N. (Imagen N°05) 4. Excavaciones clandestinas (Huaqueo), se registró acciones de excavación y remoción de suelo (pozo de huaqueo), lo que ha producido la descontextualización de las capas estratigráficas del BIP. La coordenada UTM (WGS84): 642696.00E – 9258243.00N. (Imagen N°06). 5. La obra privada NO autorizada de remoción con presunto uso de maquinaria pesada para la habilitación de un área de cultivo e instalación de un reservorio de agua, indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio El Algarrobal de Chocupe Sector B. La coordenada UTM (WGS84): 641778.00E – 9257253.00N. (Imagen N°07). 6. Se identifico obra privada NO autorizada, de remoción con maquinaria pesada para la habilitación de dos trochas carrozables, indica labores de excavación y remoción de suelos al interior del área intangible del sitio El Algarrobal de Chocupe Sector B. Trocha 1: coordenada UTM (WGS84): 641783.00E – 9257233.00N; y trocha 2: coordenada UTM (WGS84): 642199.00E – 9257844.00N. (Imagen N°08). 7. La obra privada NO autorizada de remoción con maquinaria pesada y habilitación de un área de cultivo indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, en su límite suroeste. La coordenada UTM (WGS84): 641744.00E – 9257179.00N. (Imagen N°09). 8. Instalación de una estructura de concreto y calaminas (portón). La coordenada UTM (WGS84): 643023.00E – 9257916.00N. (Imagen N°10).
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X	X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe sector A y Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, conserva aproximadamente un 70%.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente) debido a la afectación de contextos primarios y zona monumental, esto debido a la remoción con maquinaria pesada, de construcciones de trochas, habilitaciones campos de cultivos y/o vertedero. Los daños en el sitio arqueológico han sido irreversibles.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Bien Inmueble Prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
SITIO ARQUEOLÓGICO EL ALGARROBAL DE CHOCUPE SECTOR A						
VERTICE	LADO	DIST.	DIST. ACUM.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	585.13	585.13	95°17'35"	642952.6472	9258505.6201
2	2 - 3	93.29	678.42	93°0'43"	643416.2506	9258148.6141
3	3 - 4	196.01	874.43	168°22'22"	643363.2917	9258071.8073
4	4 - 5	89.13	963.56	178°2'21"	643221.7842	9257936.1725
5	5 - 6	95.32	1058.88	126°45'58"	643155.3694	9257876.7379
6	6- 7	264.23	1323.11	56°50'18"	643248.8015	9257857.8843
7	7 - 8	87.35	1410.46	112°38'13"	643434.2300	9258046.1168
8	8 - 9	51.55	1462.01	92°16'25"	643515.2580	9258013.4893
9	9 - 10	55.21	1517.22	82°11'35"	643536.3955	9258060.5075
10	10 - 11	35.51	1552.73	93°5'52"	643583.1516	9258031.9150
11	11 - 12	64.18	1616.91	104°50'47"	643566.0379	9258000.1535
12	12 - 13	71.84	1688.75	113°46'48"	643612.3916	9257955.7605
13	13 - 14	168.46	1857.21	64°44'0"	643587.8424	9257888.2473
14	14 - 15	102.51	1959.72	99°25'53"	643706.4442	9257768.6103
15	15 - 16	286.45	2246.17	109°50'3"	643646.4532	9257685.4842
16	16 - 17	579.4	2825.57	91°20'44"	643921.8319	9257606.6068
17	17 - 18	65.34	2890.91	37°22'25"	643775.4122	9257046.0131
18	18 - 19	1525.89	4416.8	160°44'6"	643750.1600	9257106.2748
19	19 - 20	32.77	4449.57	126°6'29"	642729.1271	9258240.2189
20	20 - 1	318.49	4768.06	148°59'58"	642735.8789	9258272.2824
Área: 576327.7305 m² (57.63277305 Ha)						
Perímetro: 4768.0639 m						

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
SITIO ARQUEOLÓGICO EL ALGARROBAL DE CHOCUPE SECTOR B						
VERTICE	LADO	DIST.	DIST. ACUM.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	1520.05	1520.05	84°40'26"	642640.2651	9258323.3712



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2	2 - 3	117.12	1637.17	178°27'41"	643656.3917	9257192.8658
3	3 - 4	86	1723.17	165°4'32"	643732.3201	9257103.6864
4	4 - 5	543.9	2267.07	33°56'36"	643769.3251	9257026.0582
5	5 - 6	166.49	2433.56	83°13'0"	643301.0217	9257302.6775
6	6 - 7	69.55	2503.11	80°1'53"	643200.0072	9257170.3314
7	7 - 8	198.05	2701.16	121°50'29"	643247.1555	9257119.1982
8	8 - 9	104.1	2805.26	124°37'39"	643194.2951	9256928.3356
9	9 - 10	1394.2	4199.46	151°58'49"	643095.9539	9256894.1916
10	10 - 11	89.92	4289.38	84°7'3"	641718.4394	9257109.2321
11	11 - 12	528.47	4817.85	163°25'22"	641741.3402	9257196.1840
12	12 - 1	919.9	5737.75	168°36'30"	642016.1422	9257647.5826
Área: 1429566.6703 m ² (142.95666703 ha)						
Perímetro: 5737.747 m						

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

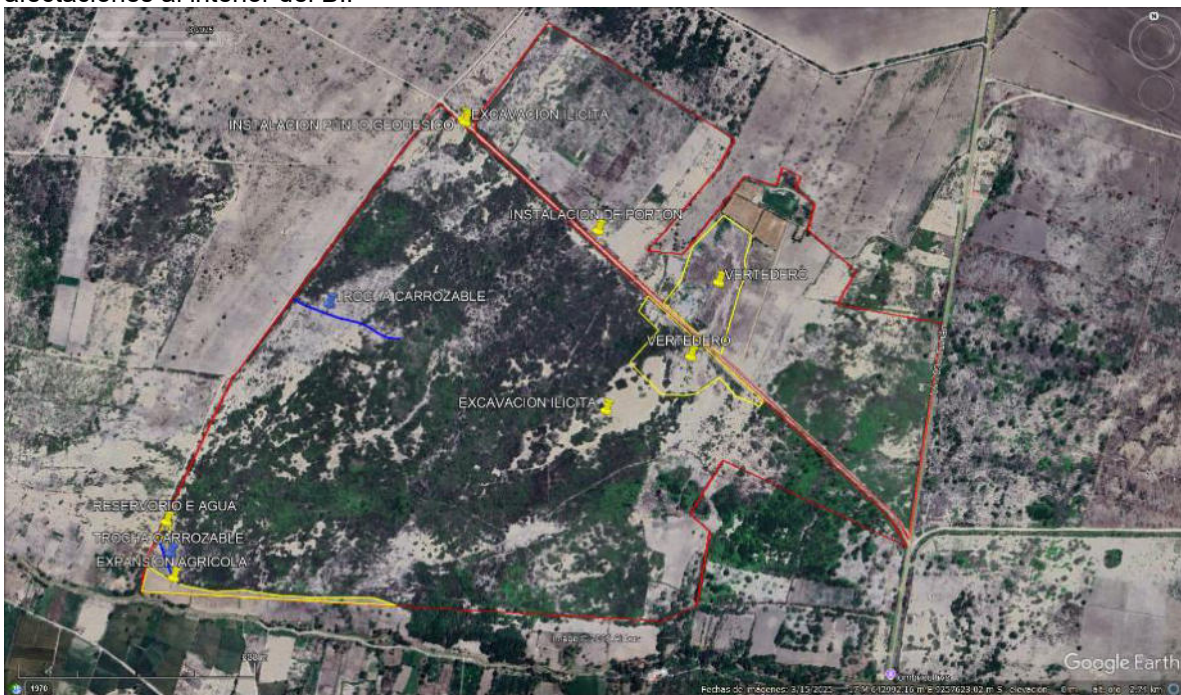
MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad distrital de Tután y el área de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para la suspensión total del vertimiento de residuos sólidos dentro del área intangible del sitio arqueológico, así como la clausura de los accesos utilizados como botadero informal y la implementación de acciones para el retiro progresivo de los residuos acumulados bajo supervisión técnica. Comunicación a la jurisdicción policial, para solicitar la preservación y defensa del sitio arqueológico; asimismo, la identificación de los responsables de las afectaciones para evitar la expansión agrícola en la zona arqueológica.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Colocar hitos y muros informativos sobre su intangibilidad
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen N°01: fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando los polígonos del Sitio Arqueológico El Algarrobal De Chocupe Sector A y Sector B (color rojo).



Imagen N°02: fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la ubicación de las afectaciones al interior del BIP



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N°03: Vertido indiscriminado de residuos sólidos al interior del área intangible del BIP. Además, de esta actividad provendría de la municipalidad distrital de Tumbán. Nótese, fotografías del volquete.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N°04: Fotografía de la afectación. Nótese las acciones de excavación y remoción de suelo producto del huaqueo.



Imagen N°05: Instalación del punto geodésico GNSS, con código 3001319-2026, ubicado en la cima del montículo prehispánico.

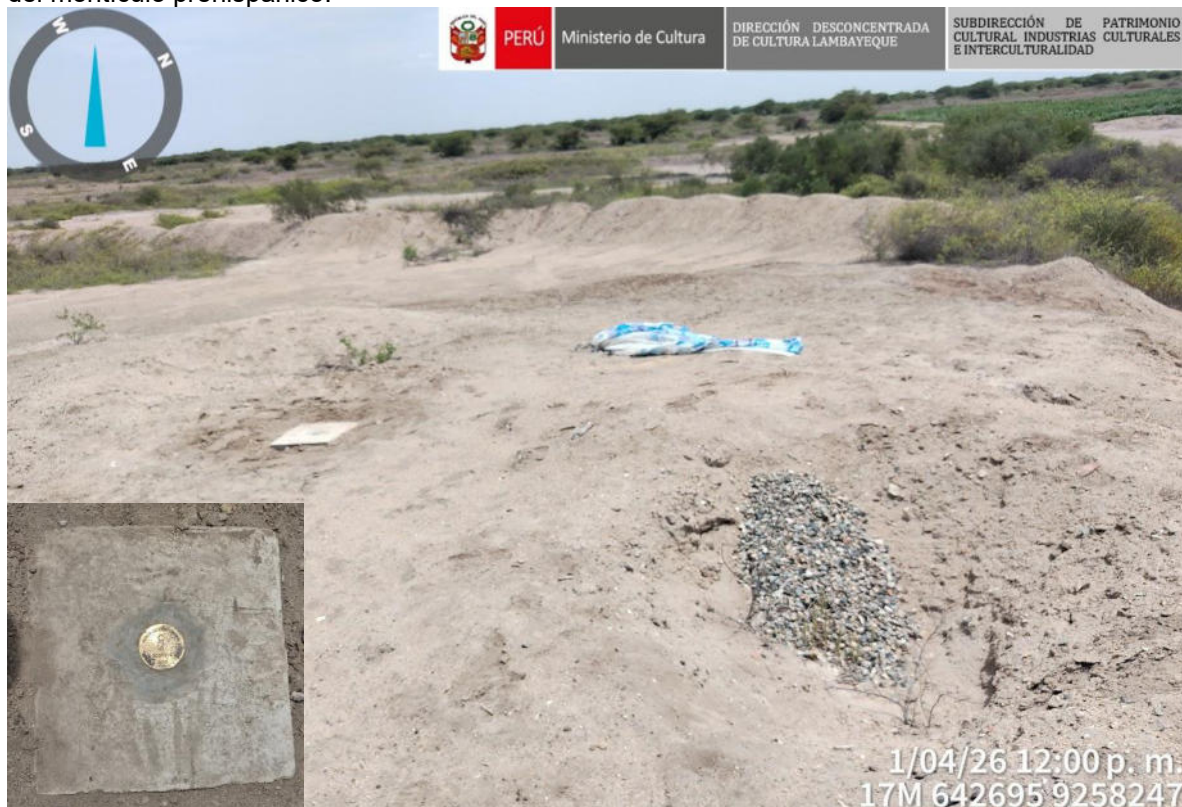


Imagen N°06: Fotografía de la afectación. Nótese las acciones de excavación y remoción de suelo producto del huaqueo.



Imagen N°07: fotografía de la habilitación de un área de cultivo e instalación de un reservorio de agua al interior del BIP.

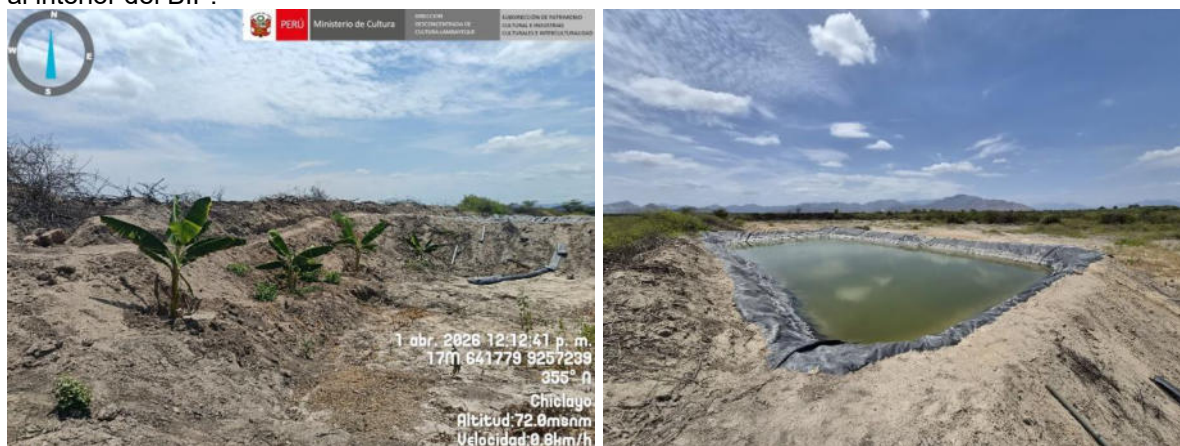


Imagen N°08: Habilitación de dos trochas carrozables, indica labores de excavación y remoción de suelos al interior del área intangible del sitio El Algarrobal de Chocupe Sector B. En la imagen, la fotografía del lado izquierdo corresponde a la trocha 1, mientras que la del lado derecho corresponde a la trocha 2.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N°09: fotografía de la habilitación de un área de cultivo al interior del BIP.



Imagen N°10: Instalación de una estructura de concreto y calaminas (portón).



